

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00129-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT 800.167.643-5
D/do.: LEYDER AGREDO MARIN C.C. 4.713.121



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 211

Miranda, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00129-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT 800.167.643-5
D/do.: LEYDER AGREDO MARIN C.C. 4.713.121

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de LEYDER AGREDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.713.121 vecino de Miranda.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (01) factura con No. CONTRATO 918011 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$645.423) y un (01) Pagaré desmaterializado, el cual certifica DECEVAL mediante certificado No. 0017181389 por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.491.075.00) con fecha de vencimiento del 27 de enero de 2023, obligaciones que según manifiesta la apoderada de la ejecutante, se encuentran en mora, obligación a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP y a cargo de LEYDER AGREDO MARIN. El mandamiento se librará conforme al artículo 430 el Código General del Proceso.

Así mismo, la apoderada solicita se autorice a las abogadas LEYDI VALERIA MARTINEZ HENAO y MARIA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, identificadas con C.C. 1.010.109.029 y 1.107.081.038 respectivamente, para que revisen el expediente, reciban información y retiren oficios, petición a la que se accederá por encontrarla ajustada a derecho.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00129-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT 800.167.643-5
D/do.: LEYDER AGREDO MARIN C.C. 4.713.121

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP persona jurídica identificada con Nit. 800.167.643-5 y en contra de LEYDER AGREDO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.713.121, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$645.423), por concepto de CAPITAL representado en la factura anexa a la demanda.
2. Por los intereses moratorios que se han causado y por los que en lo sucesivo se sigan causando sobre el capital adeudado (\$645.423), desde el día 23 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima que para la fecha expida la SUPERFINANCIERA y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.491.075.00), por concepto de CAPITAL representado en el pagaré desmaterializado, el cual fue certificado por DECEVAL y aportado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios que se han causado y por los que en lo sucesivo se sigan causando sobre el capital adeudado (\$5.491.075.00), desde el día 28 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima que para la fecha expida la SUPERFINANCIERA y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, señor LEYDER AGREDO MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.713.121, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley en mención.

TERCERO: AUTORIZAR a las abogadas LEYDI VALERIA MARTINEZ HENAO y MARIA ALEJANDRA ROMERO DIAZ, identificadas con C.C. 1.010.109.029 y 1.107.081.038 respectivamente, para que revisen el expediente, reciban información y retiren oficios, conforme a lo solicitado.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00129-00
D/te.: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT 800.167.643-5
D/do.: LEYDER AGREDO MARIN C.C. 4.713.121

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y portadora de la tarjeta profesional No. 253.862 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL**

MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 40

hoy 14 de julio de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

Secretaria